

En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo el día 04 cuatro de Agosto del 2021 dos mil veinte.

De acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, 26 fracción VIII inciso C de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y 39 fracción III y IX del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en las oficinas que ocupa la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, ubicada en la Calle Batalla de Zacatecas número 2395 en el Fraccionamiento Revolución en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Maestro José Ceballos Rivas, Contralor y Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza, quien actúa legalmente acompañado con los testigos de asistencia el C. Edgar Salvador Ascencio Hernández y el Lic. Jonathan Navarro Hernández, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Vistos las actuaciones realizadas por parte de esta Autoridad instructora dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, identificado con el número IJCF/CONTRALORIA/046/2020-PRA, iniciado por la presunta simulación acerca de la realización de una práctica pericial, por parte de **CONFIDENCIAL**

CONFIDENCIAL ya que derivado de los documentos anexados a la denuncia, se puede apreciar que supuestamente no se llevó a cabo dicho procedimiento de acuerdo al protocolo, misma razón que nos podría tener en los supuestos del artículo 106, fracciones IV, XIV, XVII y XXVIII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Por lo que una vez por concluidas las diligencias de la presente investigación esta autoridad instructora procede analizar los hechos haciéndolo de la siguiente forma:

I.- Con fecha 28 de febrero del 2020, se recibió el oficio IJCF/DDR/0551/2020, suscrito por la E. en M.L. Alhely del Socorro Mendoza Cosío, entonces Directora de Delegaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, mediante el cual refiere lo siguiente:

*“se remite copia del oficio IJCF/113/2020/06SR, signado por el QFB. Gustavo Casillas Navarro, Delegado Regional en la Zona Sur-Sureste, mediante el cual señala hechos y acciones relacionados con el actuar **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** para que atento a su contenido determine si existen o no elementos para una responsabilidad administrativa”.* (sic)

Adjuntó al citado oficio lo siguiente:

a) Copia simple del oficio IJCF/113/2020/06SR, signado por el QFB. Gustavo Casillas Navarro, Delegado Regional en la Zona Sur-Sureste.

b) Copia simple del oficio D-VI/1333/2020IJCF/000579/2020/LQ/06, consistente en el Dictamen emitido por **CONFIDENCIAL**

c) Copia simple del oficio 1330/2020, de fecha 11 de junio del 2020, signado por el Abogado Alejandro Gildo Alcantar, mediante el cual se hace la petición de llevar a cabo dicho dictamen.

d) Copia simple del consentimiento firmado por el particular Carlos Alberto, para llevar a cabo dicho procedimiento. .

e) Copia simple de la constancia de información de prueba irreproducible al defensor y asesor jurídico

II.- Acto seguido, mediante acuerdo de fecha 18 de septiembre del año 2020, esta autoridad radico el procedimiento de responsabilidad administrativa IJCF/CONTRALORIA/046/2020-PRA, y mediante oficio IJCF/CONTRALORIA/466/2020-PRA, se le dio vista a **CONFIDENCIAL** con el fin de notificarle acerca de la radicación del presente procedimiento administrativo en su contra, para que en un plazo no mayor a 05 días hábiles a partir de la notificación del mismo, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndola de que en el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos.

III.- Mismo oficio que fue atendido en tiempo y forma por parte de **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** remitiendo el escrito S/N, de fecha 29 de septiembre del año 2020, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones, en torno a los hechos de los cuales es señalada, adjuntando al mismo las impresiones de pantalla de las comunicaciones con las diferentes autoridades requirentes, así como del registro de la máquina de computo con la cual se manipula y procesa las muestras dentro del Cromatografo de gases.

IV.- En ese tenor el día 01 de octubre del año 2020, se recibió ante esta autoridad instructora, el acta de hechos de fecha 23 de septiembre de la misma anualidad, mediante la cual el QFB. Gustavo Casillas Navarro, Delegado Regional de este Instituto en la Zona Sur, con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco, hace de conocimiento los hechos ocurridos en torno a la manipulación y pérdida de información intencional, por parte de las químicas **CONFIDENCIAL** las cuales argumentaron que recabarían información para la elaboración de un informe; Por lo que esta autoridad Instructora, mediante acuerdo de fecha 03 de octubre del año 2020, ordeno llevar a cabo una diligencia de inspección ocular, a las instalaciones del laboratorio químico de la delegación Zona Sur de este Instituto, haciendo mención que se solicitó el apoyo por parte del área de Informática Forense de este Instituto, con la finalidad que un experto en materia emitiera un punto de vista en torno a los señalamientos llevados a cabo dentro del presente procedimiento.

V.- Por lo que el día 26 de octubre del año 2020, se llevó a cabo la inspección ocular al laboratorio quimico-toxicologico de la delegación Zona Sur de este instituto, con sede en Zapotlán el Grande, por parte de personal de esta Contraloría, acompañados del Ing. **CONFIDENCIAL** adscrito al área de Informática Forense.

VI. Posteriormente, con fecha 30 de noviembre del año 2020, se recibió el oficio IJCF/CIF/230/2020, signado por el **CONFIDENCIAL** adscrito al área de Informática Forense, mediante el cual anexa el informe derivado de la inspección ocular descrita en el punto anterior, de la cual se puede deducir que en los registros en general, se aprecia que dicho equipo de cromatografo de gases muestra un apagado y reiniciado anormal, sin que exista la certeza que este se haya llevado a cabo de manera intencional, de la misma manera el día 29 de enero de la presente anualidad, se recibió mediante el correo electrónico institucional, mensaje mediante el cual el **CONFIDENCIAL** quien funge como centro de contacto de servicio de la marca Agilent Technologies, para los aparatos utilizados por el Laboratorio Químico de este Instituto, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en torno a la presente manipulación.

Una vez descritas las diversas actuaciones por parte de esta Autoridad Instructora, se procede a llevar a cabo un estudio y comparativa de la documentación aquí descrita, a fin de esclarecer los hechos anteriormente denunciados, y en su caso de existir una responsabilidad administrativa por parte de algún elemento adscrito a este instituto, sancionar según sea el caso, por lo que analizando el escrito presentado por parte de la perito **CONFIDENCIAL** el día 29 de septiembre entre otras cosas manifiesta lo siguiente:

*“El día 11 de junio del año en curso siendo las 17:53 horas se reporta el servicio en el grupo WhatsApp con nombre Gpo.PI-IJCF-MP, en el cual el Mp que tuvo mando y conducción de la carpeta de investigación 1333/2020 envía una foto del oficio petitorio en el cual menciona que se lleve a cabo un DICTAMEN PERICIAL DE ALCOHOLEMIA CON RETROESPECTIVA LABORATORIAL, ASI COMO IDENTIFICACIÓN DE METABOLITOS DE DDROGAS DE ABUSO A **CONFIDENCIAL** detenido que estaba en las instalaciones de la fiscalía y que yo misma me traslade a las 18:00 horas del mismo día. Así mismo yo particularmente solicite a la autoridad ministerial la prueba irreproducible mediante el correo oficial de la delegación y envían la constancia a las 18:20 horas el licenciado. Prueba que programe para el día 12 de junio del año en curso después de las 09:00 horas, se realizó la prueba de drogas y alcohol emitiendo así mi dictamen en tiempo y forma.*

No se me manifestó ninguna inconformidad tanto por mi delegado así como la autoridad requirente del dictamen respecto a alguna omisión en mi actuar, no obstante, no fue sino hasta el día 21 del mes y año en el área de contraloría me citaron para los efectos de informarme sobre un procedimiento instaurado en mi contra en relación a los hechos que describí en el párrafo anterior y en el cual en delegado Gustavo Casillas Navarro, manifiesta que la suscrita no realice el estudio de alcoholemia ya que no existían registros en el equipo donde se procesan las muestras para dicho peritaje, así mismo menciona que omití la calibración del mismo.” (Sic)

Por lo que una vez analizado dicho informe, después de los señalamientos en contra de **CONFIDENCIAL** esta autoridad instructora tuvo a bien solicitar el apoyo de un experto en materia, a fin de esclarecer los señalamientos en contra de la elemento ya mencionada, por lo que dentro del informe elaborado por el **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** mediante el cual realiza una seria se análisis a los diferentes aparatos que conforman el sistema del cromatografo de gases acoplado a hade space, marca agilent technologies, de los cuales entre otras cosas se destaca lo siguiente:

“... se muestran 2 registros del día 05 y 12 de junio que de acuerdo al proceso normal de una prueba ordinaria según se observó en días anteriores no son comunes...”

.... Se recomienda contactar a algún técnico calificado en estos equipos de la marca agilent que puede explicar de forma experto estos registros...”

Se identifican 2 cambios en la configuración, el primero en 2 registros con horario 14:01:23 y el segundo con horario 14:09:47. El nivel de detalle expuesto por el reporte no expone algún dato adicional que evidencie cual cambio o configuración se realizó y en que sección modulo y parámetros modificados, solo menciona haberse realizado en el equipó GC7890-HP que se identifica como Cromatografo de gases 7890B” (Sic),

Lo anterior concatenado con la comunicación mediante el correo electrónico oficial del que suscribe, Maestro José Ceballos Rivas, que se tuvo con el **CONFIDENCIAL** quien funge como centro de contacto de servicio de la marca Agilent Technologies para los aparatos del Laboratorio de Química y Toxicología de este Instituto el cual refiere lo siguiente:

“Con relación a la pregunta que nos hizo referente a los registros en la bitácora del software OpenLab, le comento que esos registros indican la fecha y hora en que se detuvo el servicio local Agilent OpenLab Services y la fecha y hora en que se inicio el servicio nuevamente; ¿Qué significa esto? Que este servicio se detenga significa que la computadora se apaga y que el servicio se inicie significa que la computadora enciende...” (Sic)

Por lo que una vez analizados los puntos ya descritos, esta Autoridad Instructora considera que dentro de los señalamientos hacia la Perito **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** en torno a la mala manipulación del cromatografía de gases hade space, marca agilent, no cuenta con los elementos suficientes para integrar el presente procedimiento administrativo, ya que si bien es cierto los señalamientos por parte del Delegado Regional Gustavo Casillas, Delegado de la Zona Sur de este Instituto. indican que los registros anormales del aparato antes mencionado, fueron marcados en la temporalidad en la que **CONFIDENCIAL** realizaba la práctica de su dictamen solicitado por la autoridad competente, esta autoridad no cuenta con la certeza cierta de que existió una intención en manipular de manera anti profesional dicho aparato, y más aún que exista el anti profesionalismo en la emisión del dictamen, si no según lo documentado, y recabado solo se puede deducir que el aparato se apagó y se reinició en el lapso de tiempo ya estipulado, sin que esto altere el funcionamiento del mismo .

Por tal motivo, esta Autoridad Instructora resuelve **concluir y archivar** el presente procedimiento administrativo en contra de la C. **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** al no existir los elementos necesarios para la integración de este procedimiento en su contra.

Contraloría

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
SCIENTIA LUX IUSTITIAE

 **Jalisco**
GOBIERNO DEL ESTADO

Maestro José Ceballos Rivas.

Contralor y Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza.


C. Edgar Salvador Ascencio Hernández
Testigo de Asistencia x


Lic. Jonathan Navarro Hernández.
Testigo de Asistencia

Se asienta que en el presente documentos fueron testados 1. Firma 2. Nacionalidad 3. Lugar de Nacimiento 4. Estado Civil 5. Edad 6. Escolaridad 7. CURP 8. Folio de IFE 9. Domicilio particular 10. Numero de RFC . Lo anterior de conformidad al numeral 19 párrafo 3, artículo 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y conforme al artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la elaboración de versiones públicas emitidos por el ITEI art. 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que se hace la entrega de la **VERSIÓN PUBLICA** del presente documento testando el contenido de la información confidencial.